



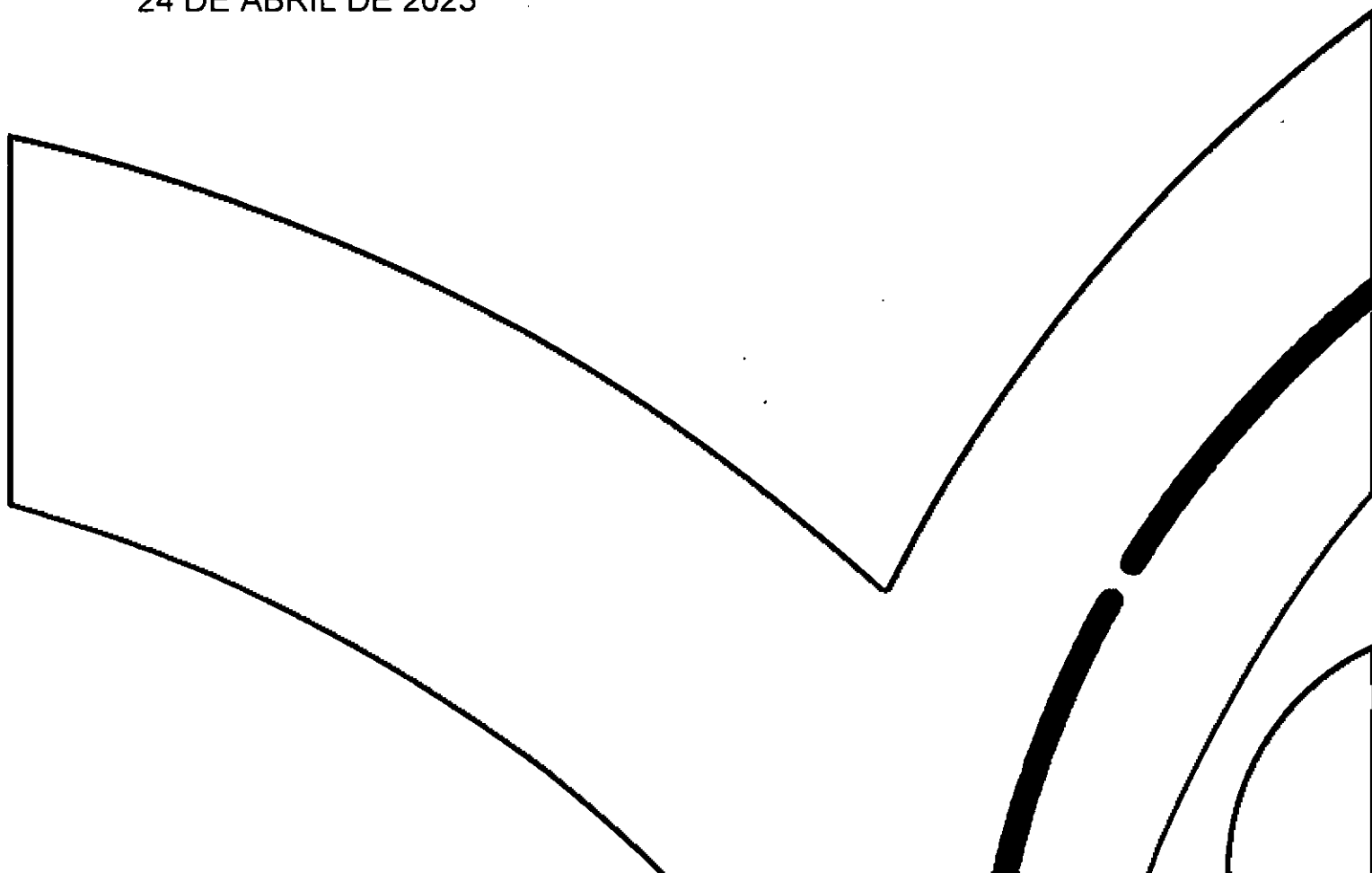
POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES

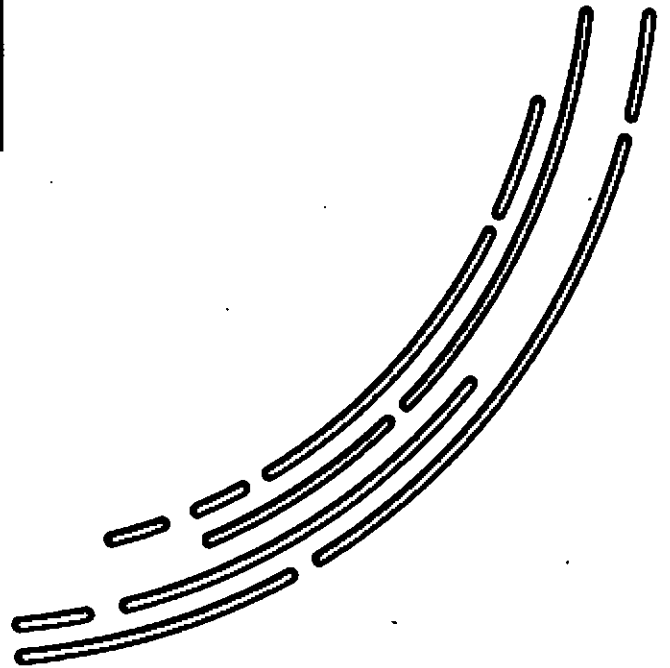
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL
MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE LOS
LAGOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS
COMPETENTES

INFORME FINAL N° 673 / 2021
24 DE ABRIL DE 2023





OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

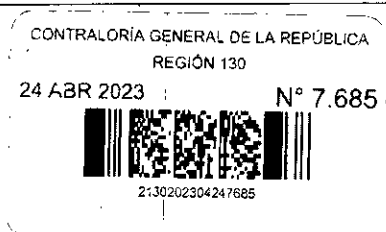


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

DMOE N° : 208/2023
REFs. N°s: 102.664/2022
819.389/2022
821.266/2022
939.743/2023

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 673,
DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LA
IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE
DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
PARA LA COMUNA DE OSORNO, POR
PARTE DE LA SECRETARÍA REGIONAL
MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE
LA REGIÓN DE LOS LAGOS Y OTROS
ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO.

SANTIAGO,



Mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo
CGR y oficios ordinarios N° 1.266, de 24 de mayo, N° 14973/2022DTPR, de 8 de junio
y N° 459, de 28 de junio, todos de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente,
SMA, Secretaría regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, SEREMI
de Transporte, y Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región
de Los Lagos, SEREMI de Vivienda, respectivamente, y correos electrónicos
posteriores -año 2022-, las Secretarías Regionales Ministeriales, SEREMI, del Medio
Ambiente, de Economía, Fomento y Turismo, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo,

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN
DE LOS LAGOS
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Al Señor Subsecretario del Medio Ambiente.
- A la Señora Jefa de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Medio Ambiente.
- A la Señora Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- Al Señor Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la región de Los Lagos.
- A la Señora Jefa de Auditoría Interna del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- A la Señora Subsecretaria de Agricultura.
- A la Señora Secretaria Regional Ministerial de Agricultura de la región de Los Lagos.
- A la Señora Jefa de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura.
- A la Señora Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
- Al señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.
- Al Señor Auditor Interno de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.
- A la Señora Subsecretaria de Salud Pública.
- Al Señor Secretario Regional Ministerial de Salud de la región de Los Lagos.
- A la Señora Jefa de la Oficina de Auditoría Interna de la SEREMI de Salud de la región de Los Lagos.
- Al Señor Subsecretario de Transportes, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Al Señor Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Los Lagos.
- A la Señora Jefa Oficina de Auditoría Interna de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Los Lagos.
- Al Señor Director Regional de Los Lagos, Servicio Nacional del Consumidor.
- A la Señora Jefa de Auditoría Interna del SERNAC.
- Al Señora Directora Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Lagos.
- Al Señor Jefe de Contraloría Interna del SERVIU de Los Lagos.
- A la Señora Superintendente del Medio Ambiente.
- Al Señor Jefe de Oficina de Auditoría Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- A la Unidad de Seguimiento del Departamento de Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas de la Contraloría General de la República.

Handwritten signature/initials



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

de Salud, de Transporte y Telecomunicaciones, junto con las Direcciones Regionales del Servicio Nacional del Consumidor y del Servicio de Vivienda y Urbanismo, todos de la región de Los Lagos, informaron las medidas adoptadas y remitieron antecedentes tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 673 de 2021 sobre auditoría a la implementación del Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno, PDAO, por parte de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos y otros Órganos de la Administración del Estado, en el periodo comprendido entre 28 de marzo de 2016 y el 31 de diciembre de 2020, el que fue remitido a dichos servicios mediante los oficios N°s E200753, E200754, E200755, E200757, E200758, E200759, E200761, E200764, E200766, E200767, todos con fecha de 4 de abril de 2022.

A través del presente seguimiento esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°3, Salud y Bienestar; N°11, Ciudades y Comunidades Disponibles; N°16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; y N°17, Alianza para Lograr los Objetivos.

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 10, de 2021, que establece normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y que fueron atendidas por este Organismo de Control en consideración con el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen.

I. Observaciones que se subsanan

En dicho Informe Final se determinaron las siguientes observaciones y acciones correctivas, las cuales fueron implementadas por la entidad auditada:

Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos

- Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10.3, Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos. Sobre ausencia del diseño de un proyecto piloto de calefacción distrital para un conjunto habitacional nuevo en la zona saturada (C): Se constató que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, SEREMI MINVU¹, no había evaluado el desarrollo de un diseño para un proyecto piloto de calefacción distrital, luego de transcurridos los 3 años desde la publicación del Plan de Descontaminación, incumpliendo lo dispuesto por el artículo N°19 del PDAO.

¹ Mediante oficio ordinario N°ANED 83, de 2021, de la SEREMI MINVU. 6.1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

En su respuesta al preinforme de observaciones, la entidad auditada, señaló que presentó una iniciativa de calefacción distrital a la postulación a fondos de la fundación "Agencia de Sostenibilidad Energética", habiendo sido tal iniciativa seleccionada para el proyecto. De igual modo, indicó que este se encontraba asesorado por la misma fundación, para eventualmente pasar a la etapa de postulación a fondos y luego dar paso a la posterior ejecución de la iniciativa.

Considerando lo expuesto, en el informe final, se ordenó a la entidad auditada, remitir los antecedentes que den cuenta del apoyo entregado al diseño de calefacción distrital postulado a los fondos de la Agencia de Sostenibilidad Energética, mencionada en su respuesta al preinforme de observaciones.

Sobre la materia, en su presente respuesta la entidad menciona que se encuentra apoyando el desarrollo de diseño de calefacción distrital de un proyecto de la línea del D.S. N° 27, para atención de Condominios de Viviendas Sociales Block A y B, del Condominio Social Teniente Merino, sector Francke, Comuna de Osorno.

De la misma forma, sostiene que ha presentado iniciativas de calefacción distrital a la postulación de la Agencia de Sostenibilidad Energética, habiendo sido seleccionado el proyecto. Cita que actualmente el proyecto está recibiendo la asesoría de la mencionada Agencia, para eventualmente luego pasar a la etapa de postulación a fondos para la ejecución de la iniciativa.

Asimismo, adjunta la Carta de Apoyo, de 10 de mayo de 2021, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda de la Región de Los Lagos, para presentar la iniciativa de calefacción distrital a la postulación a fondos de la Agencia de Sostenibilidad Energética, junto con el Acta de Admisibilidad Convocatoria "Apoyo técnico, normativo financiero para la implementación de proyectos de energía distrital en Chile" de 14 de mayo de 2021, de la Oficina Nacional de Energía Distrital, ONED.

En esa misma línea, remite el Acta de asignación de asesoría técnica del concurso "Apoyo Técnico normativo y financiero para la implementación de proyectos de energía distrital en Chile" Aprobación asignación N°08-2021, de 19 de octubre de 2021, de la Agencia de Sostenibilidad Energética; en la cual, señala que el proyecto fue declarado admisible, motivo por el cual actualmente está recibiendo la asesoría de la Agencia de Sostenibilidad Energética.

Añade que durante todo el proceso entregó apoyo al proyecto, facilitando antecedentes del *cliente* clave -Block A y B del condominio social Teniente Merino de la ciudad de Osorno-, lo que fue socializado y aprobado por la representante legal de la copropiedad, lo que menciona se puede verificar mediante correo electrónico de 17 de febrero de 2021, sobre "Respuesta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Proyecto distrital Cond. Social Tte. Merino” remitido por la Administradora del Condominio al Encargado de Condominios Sociales de la SEREMI e cuestión.

Finalmente, adjunta correos electrónicos de profesionales de condominios sociales del Departamento de Planes y Programa de dicha SEREMI de Vivienda, que dan cuenta de la colaboración realizada respecto de la canalización de información solicitada del Condominio de Viviendas Sociales Teniente Merino, en cuanto a demanda térmica y gestión en terreno en SERVIU.

Del análisis efectuado, se comprueba que los antecedentes aportados permiten satisfacer el requerimiento planteado por este Órgano Contralor en el Informe Final N°673 de 2021, por lo que se subsana lo observado.

Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos

- Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 2.2. Sobre ausencia de planificación de fiscalizaciones a los artículos 20 y 21, del PDAO y numeral 2.3. Sobre deficiencia en la ejecución de fiscalizaciones a los artículos 20 y 21 del PDAO. (C): En relación con la observación indicada en el numeral 2.2, si bien la SEREMI de Salud de la región de Los Lagos proporcionó² a esta Contraloría General los Programas de fiscalización PDAO, elaborados entre los años 2017 y 2021, los cuales se concentran en la ejecución de fiscalizaciones de Gestión de Episodios Críticos, GEC, se constató la ausencia de una planificación asociada a dicha la fiscalización -de los artículos 20 y 21³ del citado cuerpo legal-. Ante ello, en su respuesta al preinforme de observaciones la entidad indicó que por medio de la resolución exenta N° 25.845, de 21 de octubre de 2021, aprobó el Programa de fiscalización de lo previsto en los artículos mencionados, para el período 2022.

Por otro lado, respecto, a la observación indicada en el numeral 2.3, el organismo auditado proporcionó los antecedentes de respaldo de las acciones de 14 fiscalización y procesos sancionatorios asociados a los artículos 20 y 21⁴ entre los años 2016 y 2020, de lo cual se advirtió la ausencia de las actas en 2 de los 14 casos informados.

A su vez, se detectó la falta de fiscalizaciones para los años 2020 y 2021, con motivo del desarrollo de la pandemia por COVID-19,

² Mediante correo electrónico de 9 de febrero de 2021.

³ El artículo 20 del PDAO establece que desde su publicación en el Diario Oficial, se prohíbe en la zona saturada: a) la utilización de chimeneas de hogar abierto; b) la quema de combustible o cualquier elemento distinto a la leña, briquetas, pellets de madera o chip seco, en los calefactores y cocinas a leña; y c) el uso de artefactos unitarios a leña en edificios de departamentos con destino habitacional y condominios de viviendas sociales, nuevos, es decir, que se construyan con fecha posterior a la entrada en vigencia del Plan.

Por su parte, el artículo 21 agrega que, a contar del tercer año de su entrada en vigencia, se prohíbe en la zona saturada, el uso de artefactos unitarios a leña en edificios de departamentos con destino habitacional y condominios de viviendas sociales existentes. Además, para los artículos aquí señalados, el PDAO establece que la fiscalización y sanción en caso de incumplimiento, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, conforme a sus atribuciones.

⁴ Muestra 4 de auditoría. Fiscalizaciones artículos 20 y 21, del PDAO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

respecto de lo cual no constaron mecanismos alternativos para suplir la señalada ausencia de fiscalizaciones.

Sobre la materia, y en consideración con las dos observaciones señaladas con anterioridad, se requirió a la SEREMI de Salud Los Lagos acreditar los avances relacionados a la implementación de la resolución exenta N° 25.845, de 2021, que aprobó el programa de fiscalización de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del PDAO, para el periodo 2022, acompañando una proyección de las fiscalizaciones que se pretende realizar durante el período de gestión de episodios críticos de 2022 (1° de abril hasta el 30 septiembre) y las actas de fiscalización que se hayan ejecutado durante el 2022, si hubiesen, al momento de su respuesta.

En su presente respuesta, la entidad adjunta la precitada resolución exenta CP N° 25.845, de 2021, el Plan Operacional de Episodios Críticos del PDAO 2022, actas de fiscalización y de seguimiento año 2022 y memorándum CP N° 6.054/2022, de 26 de mayo de 2022, de la SEREMI Salud Los Lagos - Oficina Provincial Osorno, dirigido a la Unidad de Auditoría Interna, de la Subsecretaría de Salud Pública.

Luego de estudiados los antecedentes aportados, se tiene conocimiento que por medio de la precitada resolución exenta CP N° 25.845, de 2021, se aprueba el Programa de Fiscalización del PD

AO. Así como también se advierte la elaboración del Programa de fiscalización periodo 2022 artículos 20 y 21 del PDAO, el cual tiene por Objeto Específico, conforme su numeral 1.2, estandarizar el procedimiento de fiscalización de los artículos 20 y 21 del PDAO en la SEREMI de Salud Región de los Lagos.

Además, se evidencia que la entidad confeccionó el Plan Operacional de Episodios Críticos del PDAO 2022, de marzo de 2022, que establece los lineamientos para la fiscalización de episodios críticos (alerta, preemergencia y emergencia ambiental).

Por otro lado, a través de memorándum CP N° 6.054/2022, de 26 de mayo de 2022, de la SEREMI Salud Los Lagos - Oficina Provincial Osorno, informa a la Unidad de Auditoría Interna, de la Subsecretaría de Salud Pública, que en el año 2022 se proyecta la realización de 25 fiscalizaciones de los artículos 20 y 21 del D.S 47/16. Finalmente, en un documento nombrado "Actas de Fiscalización", la entidad auditada adjunta 15 Actas de Inspección Sanitaria GEC del PDAO, con fechas que van desde el 30 de abril, hasta la última que se realizó el 21 de junio, de 2022.

En este contexto y analizados los antecedentes proporcionados, se concluye que la entidad cumple con informar la proyección de fiscalizaciones que se pretenden realizar durante el periodo de gestión de episodios críticos del año 2022. Así como también, la SEREMI efectúa la remisión de las actas de fiscalización ejecutadas hasta la fecha, que hacen mención a fiscalizaciones relativas a los artículos 20 y 21 en cuestión, dando cuenta de avances



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

en la implementación de la resolución exenta N° 25.845, de 2021, que aprobó el programa de fiscalización de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del PDAO, para el periodo 2022.

Del análisis efectuado, se comprueba que da cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 673, de 2021, por lo que se subsana lo observado.

Superintendencia del Medio Ambiente

- Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 4.1. Sobre ausencia de una base de datos que considere la potencia nominal de las calderas afectas a las exigencias definidas en el PDAO (C): En relación con la materia, se verificó que a pesar de que, la Superintendencia mantenía un registro de calderas reguladas, denominado "Registro de Calderas Osorno 2021", el listado carecía de información relevante como la antigüedad y la potencia térmica nominal de las calderas⁵, lo que dificultaba controlar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el PDAO, ya que falta información que permitiera identificar las exigencias aplicables a cada caldera.

Sobre el particular, se solicitó a la Superintendencia del Medio Ambiente, implementar medidas tendientes a contar con una base de datos que considere información relevante y que permita identificar las exigencias aplicables a cada caldera, entre otras, su antigüedad y potencia térmica nominal.

En esta ocasión la entidad indica que tal como lo señaló en el oficio ordinario N°3.697, de 2021, a través del cual dio respuesta al preinforme de observaciones, se implementó el sistema de catastro de fuentes de la SMA a contar de diciembre del año 2020. Lo anterior, se dispuso en atención a lo instruido en la resolución exenta N°2.452, de 2020, que Establece la obligación de registrarse en el módulo de catastro del Sistema de Seguimiento Atmosférico, SISAT. De igual manera, dicha resolución dispone la obligación de registrar en el módulo de catastro de la SMA en SISAT, las calderas con potencias individuales mayores a 0,5 MWt.

⁵ El artículo 40 del PDAO establece, en lo que interesa, que las calderas nuevas, con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt, deberán cumplir con el límite máximo de emisión de material particulado y eficiencia que se indica en la tabla N° 28 del Plan.

Por su parte, el artículo 41 del PDAO establece que las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en su Tabla N° 29. Enseguida, el artículo 42 indica que las calderas nuevas y existentes de potencia térmica nominal mayor o igual a 3 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen en la Tabla N° 30 del Plan, añadiendo plazos y excepciones para su cumplimiento.

Por último, en los artículos 44 y 45 se establece que para dar cumplimiento a los artículos 41 y 42, las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal es mayor o igual a 20 MWt deberán instalar y validar un sistema de monitoreo continuo de emisiones, mientras que las calderas nuevas y existentes con potencia térmica nominal mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deberán ejecutar mediciones discretas, respectivamente, para material particulado (MP) y dióxido de azufre (SO₂), de acuerdo al protocolo que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.

[Handwritten signature]
a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo indicado en los oficios anteriores por la SMA, en el sentido de que se "encuentra trabajando en una instrucción que incluirá el catastro de todas las fuentes afectas a los planes de prevención/descontaminación atmosférica", mediante la resolución exenta N°2.547, de 2021, que establece "Instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera y planes de prevención y/o descontaminación atmosférica", en el SISAT, de la SMA y revoca resolución exenta N°1.227, de 2015, se establece en el Artículo Cuarto el deber de registro de toda clase de fuentes, tales como hornos panaderos, calderas, grupos electrógenos, procesos con combustión y procesos sin combustión, entre otros. De este modo, todos los sujetos fiscalizados deberán catastrar cada una de sus fuentes afectas a algún tipo de norma de emisión de contaminantes a la atmósfera o de planes de prevención y/o descontaminación atmosférica, donde se incluye el PDAO.

Detalla que la resolución exenta N°2.547, de 2021, fue publicada en el diario oficial el 11 de diciembre de 2021, y en el Artículo Octavo estableció que los titulares cuentan con un plazo de 12 meses para catastrarse, el cual se cumple el 11 de diciembre de 2022. Asimismo, se encuentran disponibles en el siguiente enlace las instrucciones antes nombradas: <https://snifa.sma.gob.cl/Resolucion/Instruccion>. Menciona que a la fecha de su respuesta, 24 de mayo de 2022, ante la instrucción dictada por esta Superintendencia, el catastro de fuentes ha aumentado existiendo un total de 42 fuentes registradas.

Al respecto, consultada la entidad sobre el estado de avance del mencionado catastro, en atención al plazo establecido en la resolución exenta N°2.547, de 2021, por medio del correo electrónico de 20 de abril de 2023 y oficio ORD. N°919, de 19 de abril de 2023, la SMA informa que a la fecha de su respuesta, el catastro de fuentes reguladas por el PDAO y registradas en el SISAT, ha aumentado a un total de 126 fuentes registradas, detalladas en la planilla en formato Excel que aporta.

Verificada la planilla que reporta, consta el registro de 126 fuentes, respecto de las cuales se detalla: rut, titular, VU, establecimiento, IdentificadorRfp⁶, nombre de la fuente, código de salud, tipo de fuente (principal/secundario), combustible, tipo de combustible (sólido/líquido/gaseoso), azufre, potencia térmica, tipo de combustible, CCF8⁷, consumo y unidad de consumo nominal.

Ahora bien, luego de analizados los antecedentes aportados, se comprueba la publicación tanto en el diario oficial como en la página del sistema SNIFA, de la mencionada resolución exenta N° 2.547, de 2021. Por otra parte, se concluye que dicha resolución señala la obligatoriedad de los sujetos fiscalizados para registrar sus fuentes afectas a algún tipo de norma de emisión de contaminantes a la atmósfera o de planes de prevención y/o descontaminación atmosférica, verificándose además su implementación y progreso

⁶ Registro de Fuentes y Procesos: RFP.

⁷ Código de clasificación de fuentes con sus ocho dígitos (nivel más detallado), por sus siglas en inglés "Source Classification Code" (SCC proveniente de la EPA).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

a través del avance reportado por la Superintendencia, el cual considera el detalle y desglose en el registro de dichas fuentes de la información necesaria para contar con una base de datos que permita el adecuado control y fiscalización de las mismas.

De este modo, las acciones arbitradas dan cumplimiento a lo solicitado en el Informe Final N°673, de 2021, subsanando lo observado.

II. Observaciones que se mantienen

En el Informe Final objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debían ser efectuadas por la entidad auditada para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, estas no lograron ser implementadas:

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos

1. Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 1.1. Ausencia de lineamientos y directrices para evaluar y tramitar los programas de compensación de emisiones, en el marco de la implementación del Plan de Descontaminación de la comuna de Osorno (C): Se verificó la ausencia de lineamientos y directrices establecidas por parte de la SEREMI del Medio Ambiente y de la Subsecretaría del Medio Ambiente, para estandarizar los procedimientos ejecutados por dicha SEREMI en el marco de la evaluación de los programas de compensación de emisiones presentados por los titulares de los 5 proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, durante el período auditado, que debieron compensar sus emisiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del PDAO. Esto para estandarizar dicho procedimiento, por ejemplo, en cuanto a sus plazos, así como para uniformar las evaluaciones de los criterios que deben cumplir las medidas de compensación, y los pronunciamientos que se adoptan sobre dichos programas de compensación de emisiones.

En este contexto, tal deficiencia facilitó que la SEREMI del Medio Ambiente tomara decisiones fuera de sus atribuciones en la evaluación de programas de compensación de emisiones, manteniendo expedientes incompletos en lo relativo al contenido en cuestión.

Sobre el particular, se requirió a la SEREMI del Medio Ambiente establecer, en conjunto con la Subsecretaría del Medio Ambiente, un procedimiento que permita estandarizar la tramitación de los programas de compensación de emisiones, que defina los responsables, etapas y plazos, así como los criterios que deben cumplir las medidas de compensación, -en el contexto de los requisitos establecidos en el PDAO, y los pronunciamientos que se adoptan sobre dichos programas de compensación de emisiones. Asimismo, se le solicitó considerar mecanismos para el correcto registro y almacenamiento de la información asociada a tales programas.

En su actual respuesta, la Subsecretaría del Medio Ambiente, anuncia que elaborará un procedimiento que proporcione los lineamientos para estandarizar la tramitación de los programas de compensación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

emisiones, el que se enmarcará en la definición de los responsables, sus etapas y plazos, los criterios que deben cumplir tanto las medidas de compensación, así como los pronunciamientos que se adopten sobre dichos Programas de Compensación de Emisiones, PCE.

En este mismo sentido, informa que considerará establecer mecanismos dirigidos a mantener un correcto registro y almacenamiento de la información asociada a dichos PCE, siendo este aplicable para todas las zonas que cuenten con compensación de emisiones en el marco de los PDA, para principios del año 2023.

Se tiene presente que la SEREMI del Medio Ambiente anuncia acciones que pretende implementar, sin embargo, estas son de aplicación futura, respecto de las cuales no aporta registros que evidencien progresos sobre la materia, por lo que no resulta posible validar su ejecución, manteniéndose lo observado, en los mismos términos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la SEREMI del Medio Ambiente en conjunto con la Subsecretaría del Medio Ambiente corresponde de estricto cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 673, de 2021, para ello deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el procedimiento que permita estandarizar la tramitación de los programas de compensación de emisiones, que defina los responsables, etapas y plazos, así como los criterios que deben cumplir las medidas de compensación, -en el contexto de los requisitos establecidos en el PDAO, estimado para principios del año 2023 y los pronunciamientos que se adoptan sobre dichos programas de compensación de emisiones. Asimismo, deberá considerar mecanismos para el correcto registro y almacenamiento de la información asociada a tales programas, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio de seguimiento, lo que será verificado por esta Contraloría General.

2.- Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 1.4 Falta de segregación de funciones en la confección de las conciliaciones bancarias. (C): Se evidenció que el proceso de confección de las conciliaciones bancarias de la entidad era desarrollado íntegramente por el encargado de Administración y Finanzas de esa SEREMI, lo cual fue confirmado mediante la aplicación del Cuestionario de Análisis de Ambiente de Control de Interno remitido mediante correo electrónico de 1 de abril de 2021, no advirtiéndose instancias de revisión por parte de otras unidades, advirtiéndose una concentración de labores.

En ese sentido, tal concentración de labores no se aviene con lo dispuesto en el numeral 55 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que establece que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Sobre la materia se requirió al servicio establecer medidas que permitan mitigar los riesgos asociados a una falta de segregación de funciones en confección de las conciliaciones, considerando que el encargado de Administración y Finanzas realiza además las funciones contables y de tesorería.

En esta ocasión la entidad comunicó que se encuentra sin encargado de Administración y Finanzas, DAF, cargo en proceso de selección. Agrega que luego de seleccionado se evaluará la segregación solicitada con un apoyo contable. Aporta el acta de selección de postulante, al concurso, memorándum N° 63/2022, de 16 de junio de 2022, del Jefe de la División de Administración y Finanzas del Ministerio del Medio Ambiente, dirigido a la Oficina de Auditoría de dicha entidad, que da respuesta al Informe Final N° 904, de 2021, de este origen; que apunta a la misma observación realizada en el actual informe en seguimiento, esto es, informa sobre el avance en materia de Gestión y Desarrollo de Personas.

De los antecedentes dispuestos, se tiene presente que mediante el citado memorándum N° 63, de 2022, la entidad, manifiesta, en lo que interesa, que en materia de perfiles de cargo, se encuentran validados por la División Jurídica, dos de los cinco perfiles de cargo referidos a: "Encargado/a de Administración y Finanzas" de las regiones de Aysén y Magallanes y la Antártica Chilena aprobadas mediante resolución exenta N° 1.389, de 29 de octubre de 2021 y N° 1.616, de 30 de noviembre de 2021, respectivamente. Asimismo, menciona que se encuentra desarrollando el perfil de cargo de "Encargado/a de Administración y Finanzas" de las regiones restantes, cargos que considerarán entre sus funciones los controles cruzados entre los cargos DAF y de apoyo DAF, como por ejemplo en materias de conciliaciones bancarias, siempre y cuando, sean aprobadas por la DIPRES las solicitudes de nuevas contrataciones (cupos), no obstante lo anterior, menciona que en el nivel central en el Departamento de Finanzas se hacen revisiones -mensuales y al azar- de las conciliaciones bancarias de las regiones.

Seguidamente, verificado⁸ el estado del proceso de selección, se advierte que por medio de la resolución exenta RA N° 118894/268/2022, de 30 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se efectuó la contratación del Encargado Regional de Administración y Finanzas de la Región de Los Lagos, sin embargo, se corrobora⁹ que tal contratación finalizó el 31 de diciembre de 2022, a través de la resolución exenta RA N° 118894/343/2022, de 30 de noviembre de 2022, de la citada Subsecretaría. Asimismo, no consta, por medio del Portal de Transparencia, el profesional que actualmente desempeña tal cargo.

Cabe indicar que, si bien las revisiones mensuales que menciona, control cruzado y aleatorio, tienden a mitigar las situaciones observadas, no aporta respaldos de tal medida, o los lineamientos que los regulan. Por otra parte, las acciones que describe se encuentran en curso, siendo de aplicación

⁸ Verificación efectuada 10 de abril de 2022, Portal Transparencia.

⁹ Verificación efectuada el 10 de abril de 2022, mediante el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

futura, por cuanto los cargos que plantea no han sido completamente adjudicados, manteniéndose lo observado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la SEREMI del Medio Ambiente corresponde de estricto cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 673, de 2021, para ello deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, medidas concretas que permitan mitigar los riesgos asociados a una falta de segregación de funciones en confección de las conciliaciones, considerando que el encargado de Administración y Finanzas realiza además las funciones contables y de tesorería, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio de seguimiento, lo que será verificado por esta Contraloría General.

3. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada,
numeral 6.1. Ausencia de un sistema para el registro de calefactores (C): Se observó que la entidad auditada carecía de un registro de información respecto a los calefactores y calderas de calefacción de agua caliente de uso domiciliario que utilicen leña presentes y operativos en la comuna de Osorno, a su vez se constató la ausencia de un sistema para el registro de calefactores, que pueda ser considerado como un censo de dichos artefactos, incumpliendo lo instruido en el artículo 30 del PDAO.

Sobre la materia, en su oficio de respuesta al preinforme de observaciones, la entidad fiscalizada señaló que, durante el período comprendido entre los años 2014 y 2017, se implementó un sistema de registro voluntario de artefactos que combustionan leña, cuya información se encontraba en un archivo Excel denominado "Registro de calefactores". No obstante, dicho recurso fue reemplazado a mediados de 2017 por una nueva plataforma de tipo electrónica, que permitía a los usuarios registrarse con sus datos personales para crear una cuenta, en el sitio electrónico "www.recambiodecalefactores.cl", entregándoles la opción de registrar el calefactor de forma previa a la postulación al programa de "Recambio de calefactores", implementado por el Ministerio del Medio Ambiente.

A su vez, indicó que el registro de estos artefactos no es considerado como una medida que tenga un impacto o beneficio en la implementación de las medidas del PDAO, motivo por el cual, en el proceso de revisión y actualización de este, no se contemplará el registro de artefactos unitarios a leña.

Considerando lo expuesto, en el informe final objeto de este seguimiento requirió a la entidad auditada implementar un sistema para el registro de calefactores y calderas de calefacción de agua caliente de uso domiciliario que utilicen leña, que pueda ser considerado como un censo de dichos artefactos.

En su presente respuesta, la entidad indica que el sistema de registro para realizar la declaración de artefactos a leña se encuentra contenido en la página del programa de Recambio de Calefactores. En este contexto, adjunta documento sin fecha, denominado "6.1: Sobre la ausencia de un sistema para el registro de calefactores", el que incluye dos imágenes pertenecientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

al sitio web del programa de recambio de calefactores y a su vez, una planilla en formato Excel que contiene una base de datos histórica del registro de calefactores de la región de Los Lagos.

Ahora bien, posterior al análisis de los antecedentes aportados por la entidad, se distingue que estos solo comunican lo ya expuesto en el informe final, esto es que el registro de calefactores se constituye a partir de la información recabada en la plataforma de postulación del programa de recambio, por lo que dicho registro contiene al total de postulantes, no así los "calefactores y calderas de calefacción de agua caliente de uso domiciliario que utilicen leña", presentes y operativos en la comuna de Osorno.

En consecuencia, dado que no se acredita ni documenta la implementación de un sistema propio de registro de calefactores y calderas de calefacción de agua caliente de uso domiciliario que utilicen leña, que faculte a la entidad de poseer un censo que confirme el número de artefactos presentes en la comuna de Osorno, se mantiene lo observado.

En atención a lo anteriormente expuesto, la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de los Lagos, deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la implementación de un sistema para el registro de calefactores y calderas de calefacción de agua caliente de uso domiciliario que utilicen leña, que pueda ser considerado como un censo de dichos artefactos, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio de seguimiento, lo que será verificado por esta Contraloría General.

4. Capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 6.6. Expedientes incompletos y decisiones sin atribuciones respecto de programas de compensación de emisiones (C): En relación con esta observación, se advirtió que la entidad comunicó¹⁰ el estado y actos aprobatorios de los Programas de Compensación de Emisiones, PCE, de los proyectos sometidos al SEIA. Para lo cual, se expuso como resultado que 4 de los 5 proyectos aprobados ambientalmente y que debían compensar sus emisiones, han aprobado sus PCE.

En este contexto, y debido a la aprobación del PCE del Proyecto La Misión, la SEREMI del Medio Ambiente otorgó dos extensiones al titular del proyecto sin tener atribuciones correspondientes para ello, incumpliendo con la resolución exenta N° 365, de 1 de septiembre de 2017, de la Comisión de Evaluación de la región de Los Lagos, que calificó ambientalmente el "Proyecto la Misión", y estableció que la fecha de aprobación del PCE no podía ser superior a 3 meses desde la fecha de faena mínima que diera cuenta del inicio del proyecto. De igual modo, se comprobó que los expedientes de aprobación del PCE no incluían las cartas que otorgaban las extensiones de plazo, corroborando que la entidad no contaba con la documentación completa de la tramitación del PCE.

¹⁰ Mediante correo electrónico de 21 de julio de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Cabe indicar que en su respuesta al preinforme de observaciones, el organismo auditado manifestó que el nivel central no había definido lineamientos para los PCE, y que se mantendrán expedientes en físico y en digital actualizados con la información relativa a los PCE para llevar un mejor control sobre estos. Sin embargo, no se refirió a las ampliaciones de plazos otorgados en el marco de la tramitación de programas de compensación de emisiones.

Por tanto, en el Informe Final N° 673, de 2021, se requirió a la aludida entidad establecer, en coordinación con la Subsecretaría del Medio Ambiente, un procedimiento que permita estandarizar la tramitación de los programas de compensación de emisiones, definiendo responsables, etapas y plazos, así como los criterios que deben cumplir las medidas de compensación - en el contexto de los requisitos establecidos en el PDAO- y los pronunciamientos que se adoptan sobre dichos PCE. Asimismo, deberá considerar mecanismos para el correcto registro y almacenamiento de la información asociada a tales programas.

Con ocasión del presente seguimiento, la entidad se limita a informar que, elaborará un procedimiento que será dictado mediante resolución para principios del año 2023, el que tendrá por objetivo estandarizar la tramitación de los programas de compensación de emisiones, abordando además todos los elementos que solicita esta entidad fiscalizadora. De igual manera, considerará establecer los mecanismos para el correcto registro y almacenamiento de la información asociada a dichos PCE, que se aplicará para todas las zonas que cuenten con compensación de emisiones en el marco de los PDA.

En consecuencia, la entidad, en esta oportunidad, no acredita ni documenta la efectiva elaboración del procedimiento ni mecanismo de registro señalados, si no que más bien, describe una medida de aplicación futura, por lo que se debe mantener lo observado.

Al efecto, la entidad deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la elaboración del procedimiento solicitado, y comprometido en su respuesta, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio de seguimiento, lo que será verificado por esta Contraloría General.

5. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.8. Deficiencias respecto a la evaluación sobre la instalación de otra estación de monitoreo de calidad del aire en la comuna de Osorno (C): En lo que respecta a esta observación, se verificó que pese a que existió una planificación, licitación y adjudicación al Estudio de Caracterización del Factor Meteorológico, previo a la implementación del PDAO, sus objetivos y conclusiones no se avienen al objetivo descrito en el artículo 60 del mismo, en el que establece que una vez transcurridos 24 meses desde la entrada en vigencia del plan, la SEREMI del Medio Ambiente deberá realizar un estudio para evaluar la instalación de otra estación de monitoreo de calidad del aire en la comuna de Osorno, puesto que actualmente se cuenta únicamente con la estación de monitoreo "El Alba" la cual fue clasificada como estación monitorea con representatividad poblacional.

[Handwritten signature and mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Todo esto, puesto que el citado estudio solo hace mención acerca de las características de los sitios predefinidos, y no incorpora contenido referente a la inclusión de nuevos puntos de monitoreo en concordancia con las características meteorológicas y el comportamiento de los contaminantes atmosféricos en la comuna de Osorno.

En este mismo sentido, no constó la ejecución de acciones posteriores al mencionado estudio orientadas a la materialización de nuevas estaciones de monitoreo para la comuna, en los términos establecidos en el PDAO, lo que no se aviene con el cumplimiento de las funciones legales de la entidad ni con la observancia de la medida del referido plan.

En su respuesta al citado preinforme de observaciones, en lo concerniente, la entidad auditada señaló que, en el año 2018, participó como contraparte del proyecto presentado por Universidad de Los Lagos al Ministerio de Salud, con lo cual se asumió que se estaba avanzando en el cumplimiento de contar con otra estación de monitoreo en Osorno, específicamente en el sector de Rahue, para reforzar el monitoreo de calidad del aire en la comuna. Asimismo, agregó que dicha estación se encuentra en proceso de traspaso y reubicación a un recinto municipal, y que preliminarmente cumple con los requisitos para ser calificada como Estación de Monitora con Representatividad Poblacional, EMRP, para material particulado, por lo que se espera que se encuentre operativa en línea en el SINCA¹¹ para el próximo periodo del Plan GEC 2022.

Considerando la ausencia de antecedentes que respaldaran la realización del análisis respecto de la instalación de nuevas estaciones de monitoreo de calidad de aire, así como de los estudios que evalúen la pertinencia de la instalación y operación de la Estación el Alba, se mantuvo lo observado.

Sobre el particular, se le requirió a dicha entidad informar documentadamente el estado de avance de la instalación de la estación de monitoreo adicional en conformidad a lo establecido en el artículo 60 del PDA Osorno, así como de su calificación como EMRP, para material particulado. En último término, se solicitó a la SEREMI dar cumplimiento al PDA Osorno en la especie, realizando los análisis para definir la pertinencia de instalar otra estación monitora de calidad del aire en la comuna de Osorno.

En relación con lo observado, la SEREMI del Medio Ambiente indica, que a la fecha de su respuesta, 26 de junio de 2022, tiene una estación operativa en la comuna de Osorno, correspondiente a la estación "El Alba", que cuenta con la calificación EMRP.

Añade que, durante el año 2018, participó como contraparte del proyecto presentado por la Universidad de Los Lagos al Ministerio de Salud, proyecto que comprendió la instalación de una estación de monitoreo en el Colegio Emprender. Detalló que la ubicación actual de dicha estación

¹¹ Sistema de Información Nacional de Calidad del Aire; <https://sinca.mma.gob.cl/>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

no cuenta con la calificación EMRP para Material Particulado, MP, por lo que ha tenido que gestionar el traslado de esta estación hacia un nuevo emplazamiento. Preciso que la nueva ubicación, sería en un recinto municipal cuya ubicación permitiría cumplir con los requisitos para que la estación sea calificada como EMRP para MP.

Agrega que, está gestionando el traspaso de la estación perteneciente a la Universidad de Los Lagos al Ministerio del Medio Ambiente.

Incluye copia del convenio – comodato, relativo al terreno, y señala que se encuentra en proceso de firma del Subsecretario del Medio Ambiente, estimando que ambas estaciones estarían operativas el primer trimestre del 2023.

Luego de estudiado los antecedentes proporcionados por la SEREMI del caso, consta que a través del oficio ordinario N°927, de 20 de mayo de 2022, el Alcalde de la Municipalidad de Osorno, remite el Contrato de Comodato, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Osorno y la Subsecretaría del Medio Ambiente, por un retazo de aproximadamente 30 m2 ubicado al interior de Inmueble de propiedad del Municipio, en calle El Salvador S/N, de la ciudad de Osorno, conforme al plano denominado "Emplazamiento estación de monitoreo de calidad del aire en complejo deportivo Rahue Alto", que forma parte del Contrato de Comodato, para que se pueda instalar y operar una Estación de Calidad del Aire, administrada por la Subsecretaría de Medio Ambiente.

Ahora bien, sobre la base del -Contrato de Comodato-, este da cuenta de las acciones que se encuentra desarrollando respecto a la instalación de la estación de monitoreo adicional, sin embargo, tal documento es de carácter informativo, por cuanto, no está aprobado por la Subsecretaría del Medio Ambiente, ni formalizado.

Por otra parte, no acompaña respaldos de las gestiones efectuadas sobre el traspaso de la estación perteneciente a la Universidad de Los Lagos al Ministerio del Medio Ambiente.

En otro orden, no se refiere a la calificación como EMRP para material particulado, como tampoco a dar cumplimiento al PDAO en la especie, realizando los análisis para definir la pertinencia de instalar otra estación monitorea de calidad del aire en la comuna de Osorno, por lo que se mantiene lo observado, debiendo la entidad dar estricto cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 673, de 2021.

Al efecto, la entidad deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, el estado de avance de la instalación de la estación de monitoreo adicional en conformidad a lo establecido en el artículo 60 del PDAO, así como de su calificación como EMRP, para material particulado. En último término, la SEREMI deberá dar cumplimiento al PDAO en la especie, realizando los análisis para definir la pertinencia de instalar otra estación monitorea de calidad del aire en la comuna de Osorno, en un plazo de 30 días hábiles,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

contado desde la recepción de este oficio de seguimiento, lo que será verificado por esta Contraloría General.

6. Capítulo II. Examen de la Materia Auditada numeral 6.9. Insuficiencia en la planificación y seguimiento de las acciones ejecutadas por los organismos responsables de la implementación del PDAO y numeral 6.10. Ausencia de coordinación con miras a la planificación financiera del PDAO. (C):

6.9 Se detectó el incumplimiento de las acciones indicadas en los artículos 88 y 89, del decreto N° 47 de 2015, referente a la elaboración del Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Implementación del Plan y la creación de instancias de cooperación con entidades internacionales de referencia para los distintos aspectos constitutivos del plan, respectivamente, por cuanto tales labores no estaban ejecutadas.

Asimismo, se constató que las Instituciones que tienen asociadas medidas del plan no le reportaban a la mencionada SEREMI, las acciones ejecutadas en el año y planificadas para el siguiente periodo, incumpliendo lo establecido en el artículo 83, del decreto N° 47 de 2015, a su vez, se detectó que no estableció procedimientos o instrucciones para cumplir con dicha exigencia.

Además, respecto a la publicación de información que establece el enunciado artículo 83, se verificó que si bien en la página web habilitada para la difusión del PDAO¹², en su banner de "Seguimiento a la implementación del Plan", se publica los "Planes de Trabajo Anuales"¹³ elaborados por la SEREMI del Medio Ambiente, y los "Reportes Anuales", estos últimos elaborados por la Superintendencia del Medio Ambiente, responden a los procedimientos de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Así entonces, si bien se verificó la existencia e implementación de instrucciones referentes al registro y reportes del estado de avance del PDAO, por parte de las entidades públicas responsables, las cuales establecen que dicha información deberá ser reportada a la Superintendencia del Medio Ambiente, no constó que la SEREMI del Medio Ambiente hubiese generado procedimiento y, por tanto, implementado la acción descrita en el artículo 83 del decreto N° 47, de 2016, toda vez que esta se orienta a que esa SEREMI cuente con información para la planificación anual y control del grado de avance respecto a lo ejecutado.

6.10 Se detectó una inobservancia de lo exigido en el artículo 90 del PDA de Osorno, en cuanto la SEREMI del Medio Ambiente se debe coordinar con otras entidades públicas con el propósito de elaborar una propuesta de financiamiento para la ejecución de medidas, actividades y estudios para períodos de cinco años, y con ello dar continuidad al plan, y artículo 91 del mismo instrumento, que dispone que los organismos y servicios públicos deberán anualmente determinar los requerimientos asociados al cumplimiento de las medidas

¹² <https://pdao.mma.gob.cl/>

¹³ <https://ppda.mma.gob.cl/los-lagos/pda-para-la-comuna-de-osorno/>

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

y actividades establecidas en el citado decreto, a fin de solicitar el financiamiento sectorial que asegure dicho cumplimiento, por cuanto consultada la SEREMI del Medio Ambiente respecto al cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, esta señaló¹⁴ que no se coordina con otros órganos de la Administración en materias financieras. Además, indicó que su planificación interna obedece a una periodicidad anual.

Cabe indicar que en su respuesta al preinforme de observaciones, la entidad auditada expresó que no fue posible coordinar una propuesta de financiamiento para todo el PDAO, toda vez que la ley de Presupuestos del Sector Público asigna recursos anuales por institución y que considerando el proceso de revisión y actualización del PDAO, esta medida no se considerará en el nuevo plan de descontaminación atmosférica, dejando el financiamiento de las medidas como responsabilidad de cada institución.

Sobre la materia se solicitó a la entidad informar documentadamente las medidas que adoptaría para dar cumplimiento a lo previsto en el PDAO, definiendo los procedimientos y/o instrucciones para realizar el seguimiento a la planificación técnica y financiera de dicho instrumento de gestión ambiental.

En esta ocasión, la entidad comunica que desde el 2018, elabora en el mes de marzo de cada año una resolución con la planificación de las medidas para el año. Agrega que en el mes de enero de cada anualidad reporta a la SMA sobre la implementación de las medidas correspondientes al año anterior, información que se presente en reunión de Comité Operativo Ampliado que se realiza en el mes de diciembre de cada año.

Respecto a la planificación financiera, añade que cada año en el presupuesto exploratorio que se envía a nivel central se realiza la planificación financiera para la implementación del PDAO, el que se define en la Ley de Presupuesto. Acompaña las resoluciones anuales con la planificación de las medidas por parte de la mencionada SEREMI del Medio Ambiente.

Si bien se advierte que la entidad cuenta con las resoluciones N^{os} 159, de 20 de marzo de 2020, 52, de 25 de marzo de 2021 y 76 de 26 de marzo de 2022, que Establecen la Planificación Anual 2020, 2021, y 2022, respectivamente, para el Seguimiento de el Plan de Descontaminación Atmosférica de la Comuna de Osorno, contemplan en su apartado N^o 9. Programas Complementarios, las materias anteriormente observadas; "b. Definición de Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Implementación del Plan (Art. 88), c. Establecer instancias de cooperación con entidades internacionales de referencia (Art. 89) , d. Elaboración de propuesta para financiamiento de medidas, actividades y estudios del Plan (Art. 90)", a ser desarrolladas de enero a diciembre de los años señalados, así como en su literal e. Solicitud anual sectorial de financiamiento de medidas (Art. 91) planificada de septiembre de diciembre, no reporta respaldo sobre las acciones implementadas referentes a procedimientos y/o instrucciones para realizar el seguimiento a la planificación técnica y financiera de dicho instrumento de

¹⁴ Mediante acta de reunión efectuada el 22 y 24 de marzo de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

gestión ambiental, remitiéndose solo a informar la calendarización de tales actividades, manteniéndose lo observado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la SEREMI del Medio Ambiente corresponde de estricto cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 673, de 2021, para ello deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, medidas concretas que adoptará para dar cumplimiento a lo previsto en el PDAO, definiendo los procedimientos y/o instrucciones para realizar el seguimiento a la planificación técnica y financiera de dicho instrumento de gestión ambiental, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio de seguimiento, lo que será verificado por esta Contraloría General.

Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos

1. Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 2.4. Sobre deficiencias en respaldo y registro de información asociada a los procesos sancionatorios relacionados a fiscalizaciones del artículo 66 del PDAO (C): De la revisión de los documentos relativos a 38 procedimientos sancionatorios, relacionados con el total de 189 fiscalizaciones contenidas en la muestra de auditoría, se advirtió la ausencia de las resoluciones que resuelven los sumarios sanitarios, no constando la finalización de éstos. Asimismo, se percibieron errores en el registro de información consistentes en la ausencia de referencia del acta que originó el proceso sancionatorio, así como errores en registro de nombre del establecimiento o persona fiscalizada y en el registro de la dirección de la fiscalización.

Sobre lo señalado, la SEREMI de Salud informó en su respuesta al preinforme de observaciones, entre otras cosas, ratifica lo observado y señaló que todo fiscalizador tiene la obligación de dar cumplimiento al manual de fiscalización aprobado por medio de la resolución exenta N° 216, de fecha 13 de abril de 2012, en el que se establece que cada fiscalizador deberá, al levantar un acta, emplear una letra clara y legible, y que es responsabilidad del fiscalizador en su rol de ministro de fe cerciorarse de la correcta identidad del fiscalizado, ya sea a través de la exhibición de la cédula de identidad u otros documentos.

Sobre la materia, se requirió a la SEREMI de Salud adoptar las medidas para velar por el cumplimiento de las instrucciones contenidas en el manual de fiscalización, aprobado por la resolución exenta N° 216, de 2012, del Ministerio de Salud. Además, se le solicitó considerar la acreditación del establecimiento fiscalizado y la efectiva implementación de las medidas de control a fin de asegurar la observancia del manual y de la(s) instrucciones que se establezcan.

En su respuesta, la entidad, proporcionó el "Acta Seguimiento Informe de Auditoría N° 673/2021: PDAO En Puerto Montt", de 19 de agosto de 2022, por medio de la cual la Unidad de Auditoría Interna, solicita al Jefe de Departamento de Asesoría Jurídica, Encargada de Programa Aire, Encargado de Epidemiología Osorno, informar sobre hallazgos detectados en Informe Final 673/2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Adicionalmente, incluye la resolución exenta CP N° 25845/2021, de 21 de octubre de 2021, Aprueba Programa de Fiscalización del Plan de Descontaminación Atmosférica de Osorno PDAO, de la SEREMI de Salud de Los Lagos.

Luego, requerida mayor información sobre la materia, aporta el 23 de noviembre de 2022, el "Acta Seguimiento a "Informe Emitidos por Contraloría General de la República", de 23 de noviembre de 2022, por medio de la cual se solicita información a Jefe de Departamento de Asesoría Jurídica, para retroalimentar sobre estado de avance y/o implementación de los hallazgos/observaciones detectados por CGR, sobre - Ausencia de estudios epidemiológicos que consideren datos de morbilidad y mortalidad, en la Comuna de Osorno, por parte de la SEREMI de Salud, y - Deficiencias en respaldo y registro de información asociada a los procesos sancionatorios relacionados a las fiscalizaciones del artículo 66 del PDAO, informando el estado de avance, y definir plazo de respuesta para subsanar observación.

En relación con lo observado, la entidad auditada no indica ni remite documentación para dar respuesta a lo señalado por este Órgano Contralor, por lo que se mantiene lo observado.

En consecuencia, la entidad deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, las medidas adoptadas para velar por el cumplimiento de las instrucciones contenidas en el manual de fiscalización, aprobado por la resolución exenta N° 216, de 2012, del Ministerio de Salud. Además, de considerar la acreditación del establecimiento fiscalizado y la efectiva implementación de las medidas de control a fin de asegurar la observancia del manual y de la(s) instrucciones que se establezcan, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio de seguimiento, lo que será verificado por esta Contraloría General.

2. Capítulo II. Examen de la Materia Auditada.
numeral 7.1. Respecto a la ausencia de estudios epidemiológicos que consideren datos de morbilidad y mortalidad en la comuna de Osorno (C): En lo concerniente a esta materia, en el informe final objeto de este seguimiento se constató que si bien la SEREMI de Salud proporcionó las bases¹⁵ de datos sobre morbilidad y mortalidad en formato Excel para los años 2018 y 2019, además de los oficios ordinarios mediante los cuales remitieron dicha información a la SEREMI del Medio Ambiente en los años 2019¹⁶ y 2020¹⁷, se verificó la ausencia de estudios epidemiológicos realizados en la materia, contraviniendo letra b) del artículo 86 del PDAO que establece que, para la generación de información estratégica de gestión de la calidad del aire, durante el periodo de ejecución del Plan, la SEREMI de Salud en conjunto con el Servicio de Salud de Osorno, diseñarán e implementarán, en un plazo de 12 meses desde la publicación del Plan en el Diario Oficial, una base de datos de morbilidad y mortalidad

¹⁵ Mediante correo electrónico de 9 de febrero de 2021, de funcionaria de la SEREMI de Salud, Responde requerimiento efectuado oficio ordinario N° E69253 de 2021, esta Contraloría General.

¹⁶ Oficio ordinario N°O-72, de 7 de marzo de 2019, del SEREMI de Salud de Los Lagos.

¹⁷ Oficio ordinario N° 4168, de 25 de febrero de 2020, del SEREMI de Salud de Los Lagos.

[Handwritten signature and initials]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

destinada al seguimiento de estos indicadores y el desarrollo de estudios epidemiológicos.

Sobre la materia, se requirió a la entidad, informar sobre la ejecución de los estudios epidemiológicos que consideren datos de morbilidad y mortalidad respecto a la calidad del aire en dicha comuna, precisando el cronograma de ejecución y los responsables de las actividades que se determinen.

En su actual respuesta, el órgano auditado remite el Plan de Trabajo para la Elaboración de Reportes Epidemiológicos de Morbimortalidad y la Contaminación de Aire en las Comunas de Osorno y Puerto Montt, 2022. Asimismo, adjunta un correo electrónico de 9 de septiembre de 2022, de la Jefa del Departamento de Acción Sanitaria dirigido a la Unidad de Auditoría.

Analizados los antecedentes remitidos, se evidencia del mencionado plan de trabajo, que este describe el contenido de los informes a confeccionar, -el primero para la comuna de Osorno y el segundo para la comuna de Puerto Montt-, esto es, los niveles de contaminación de MP 2,5 durante los periodos de alerta de cada año, considerando para Puerto Montt los años 2017 a 2021, mientras que para Osorno se considerarán los años 2016 a 2021, además de los periodos de tiempo en que se realizará cada proceso, los responsables, y el estado de avance con fecha al 15 de mayo de 2022. En esta línea, se declara que el plazo de presentación de los informes será el 30 de septiembre de 2022.

Seguidamente consta a partir del correo electrónico de 7 de septiembre de 2022, que la Jefa del Departamento de Acción Sanitaria, informa a la Unidad de Auditoría, que se efectuó una reunión de trabajo sobre la materia con fecha de 7 de septiembre de 2022, enfocada en revisar el borrador del Estudio Epidemiológico, acompañado la lista de asistencia e imágenes de pantalla de su ejecución.

Consultada la entidad, respecto del avance, del mencionado estudio, por medio del correo electrónico de 12 de septiembre de 2022, la Auditora Interna de la Entidad, informa que no es posible finalizar este punto a septiembre de 2022, porque es un producto complejo, debido a que el estudio epidemiológico, está en desarrollo y analizando los datos en salud de Comuna de Osorno.

Luego nuevamente, por correo electrónico de 23 de noviembre de 2022, se solicitó informar sobre la materia, ante lo cual remitió el "Acta Seguimiento a "Informe Emitidos por Contraloría General de la República"", de 23 de noviembre de 2022, por el cual Auditoría Interna de la Entidad, solicita información al Jefe de Departamento de Asesoría Jurídica, en el marco de petición de información requerida por este Ente Fiscalizador, y retroalimentar sobre estado de avance y/o implementación de los hallazgos/observaciones detectados por CGR.

En atención a lo expuesto, si bien la entidad informa las acciones tendientes a la planificación de la realización de los estudios epidemiológicos, no documenta los avances ejecutados hasta la fecha, por ejemplo,

Handwritten signature and mark



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

los archivos de las bases de datos de morbilidad y de concentración de material particulado 2.5. Por otro lado, a pesar de que, se declara la existencia de un borrador del estudio, la SEREMI no remite dicho documento para su verificación por parte de esta Entidad Contralora, por lo que se mantiene lo observado

Al respecto la SEREMI de Salud de Los Lagos deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR las acciones tendientes a informar de manera efectiva la ejecución de los estudios epidemiológicos sobre la materia, aportando las planillas de base de datos, avances del informe o el documento que contenga la versión final del estudio en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio de seguimiento, lo que será verificado por esta Contraloría General.

Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Lagos

1. Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 5.1, Servicio de Vivienda y Urbanización de la región de Los Lagos. Sobre deficiencias en los sistemas de registro de las fiscalizaciones a las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (C): En relación con la materia, se constató que las fiscalizaciones a las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas del MINVU se registraban en el "Sistema de Seguimiento de Obra MUNIN". Por lo que, la entidad fiscalizada puso a disposición del equipo de auditoría una planilla Excel¹⁸, denominada "Proyectos PDAO MUNIN", que corresponde a un reporte consolidado del seguimiento de los proyectos seleccionados en la comuna de Osorno desde el año 2016 en adelante, y de la cual se advirtieron deficiencias en su integridad¹⁹, como, por ejemplo, la ausencia de información en campos específicos.

¹⁸ Correo electrónico de 9 de julio de 2021 del SERVIU.

¹⁹ Las deficiencias detectadas son: i) Utilización de dato "Sin información" en campos específicos (Localidad; Tipología del proyecto; N.º resolución de selección; Fecha resolución de selección; Tipo prórroga E.C. 5; Nombre supervisor SERVIU; Nombre ito-fto/supervisor; Nombre ito-fto/supervisor subrogante SERVIU; Nombre empresa ito-fto; Rut empresa ito-fto; Nombre ito-fto; Fecha inicio de obra programada; Fecha término de obra programada; Fecha inicio de obra real entrega terreno; Estado del proyecto; Tipo estado de proyecto; Fecha estimada inauguración; Coordenada geográfica latitud; Coordenada geográfica longitud; Fecha última foto; % avance acumulado actual; % avance acumulado anterior; Fecha último pago devengo SIGFE; Fecha subsidio 100% pagado; Tipo de equipamiento); y ii) campos con "0" u vacías en campos específicos (RUT E.C. 5; Fecha contrato E.C. 5; Fecha inicio de obra por CTTO E.C. 5; Fecha término de obra por CTTO E.C. 5; Fecha término de ctto anticipado E.C. 5; Rut e.c. 4; Dv rut e.c. 4; Nombre e.c. 4; Fecha contrato e.c. 4; Fecha inicio de obra por ctto e.c. 4; Fecha término de obra por ctto e.c. 4; Fecha término de ctto anticipado e.c. 4; Nombre e.c. 5; Monto total contrato uf e.c. 5; Monto final contrato uf e.c. 5; Finiquitada e.c. 5; Monto total proyecto sin terreno uf e.c. 5; Nombre e.c. 4; Monto total contrato uf e.c. 4; Monto total incremento uf e.c. 4; Monto final contrato uf e.c. 4; Finiquitada e.c. 4; Monto total proyecto sin terreno uf e.c. 4; Nombre e.c. 5; Fecha registro última visita supervisor; Fecha última visita supervisor; % acumulado última visita supervisor; Observaciones última visita supervisor; Fecha registro penúltima visita supervisor; Fecha penúltima visita supervisor; % acumulado penúltima visita supervisor; Fecha registro antepenúltima visita supervisor; Fecha antepenúltima visita supervisor; % acumulado antepenúltima visita supervisor; Fecha registro última visita ito-fto o ito-fto/supervisor; Fecha última visita ito-fto o ito-fto/supervisor; % acumulado última visita ito-fto o ito-fto/supervisor; Observaciones última visita ito-fto o ito-fto/supervisor; Fecha registro penúltima visita ito-fto o ito-fto/supervisor; Fecha penúltima visita ito-fto o ito-fto/supervisor;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

De igual manera, se evidenció que dicho sistema no contaba con mecanismos de reporte que permitieran verificar y realizar una trazabilidad de la información sobre las fiscalizaciones a las obras financiadas del programa aludido. Sumado a que, la entidad no contaba con información de respaldo de las actividades de fiscalización efectuadas en base a la resolución exenta N°533, de 1997, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija Procedimiento para Prestación de Servicios de Asistencia Técnica a Programas de Vivienda que Indica, en el marco de la implementación del PDAO.

Sobre el particular, se requirió al SERVIU arbitrar las medidas tendientes a superar las deficiencias en el registro y manejo de la información asociada a la ejecución de las fiscalizaciones aludidas, desarrollando las herramientas e instrumentos idóneos que sean verificables en el tiempo.

En su presente respuesta, la entidad informa que con el objetivo de reforzar en los supervisores el correcto ingreso de información a los sistemas de seguimiento de obra MUNIN y Trazabilidad, se instruyó nuevamente las labores de las cuales son responsables, esto por medio del memorándum N°1, de 20 de julio de 2022, de la Jefa de Departamento Provincial SERVIU de Osorno, que acompaña.

Se tiene presente que mediante el precitado memorándum N°1, de 20 de julio de 2022, de la Jefa de Departamento Provincial (S), dirigido al Encargado Unidad Técnica, ambos SERVIU Osorno, se entregan las instrucciones referidas a una serie de obligaciones a fin de fortalecer las labores de supervisión de proyectos y mantener al día la información de las obras. A continuación, se exponen las más relevantes: obligación del Supervisor SERVIU realizar al menos 1 visita mensual a la obra; obligación de mantener al día el sistema de seguimiento de obra MUNIN/TRAZABILIDAD; las visitas deben registrarse en el sistema MUNIN; el Supervisor SERVIU debe verificar que los prestadores de Servicios de Asistencia Técnica, PSAT presenten un informe de avance de la obra durante los primeros 5 días hábiles del mes.

Luego de la revisión de los antecedentes proporcionados por la entidad, se concluye que pese a que, se informan instrucciones dirigidas a fortalecer el cumplimiento de las labores de supervisión de proyectos y así mantener al día la información de las obras, no se expone el desarrollo de herramientas e instrumentos idóneos en dicho sistema, que sean verificables en el tiempo y que permitan superar las deficiencias en el registro y manejo de información de las fiscalizaciones. Lo anterior dado que, si bien se esboza un requerimiento relativo a la presentación de un informe de los avances de la obra, no se hace

supervisor; % acumulado penúltima visita ito-fto o ito-fto/supervisor; Fecha registro antepenúltima visita ito-fto o ito-fto/supervisor; Fecha antepenúltima visita ito-fto o ito-fto/supervisor; % acumulado antepenúltima visita ito-fto o ito-fto/supervisor; Fecha recepción final de obras por SERVIU; Sistema constructivo mixto muros; Materialidad constructiva tradicional muros; Segunda materialidad constructiva tradicional muros; Sistemas constructivos no tradicionales muros; Materialidad constructiva tradicional techumbre; Equipos térmicos e iluminación).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

referencia los elementos que debe contener, los responsables y los plazos de realización, por lo que, es necesario indicar las formalidades de dicho instrumento.

Por lo que, la institución deberá acreditar documentadamente las citadas herramientas e instrumentos, lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por la Unidad de Auditoría Interna de dicha repartición, en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el módulo "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra en la misma pestaña de la observación indicada en el sistema.

2. Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11.1. Sobre falta de reforzamiento de las fiscalizaciones a las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (C): En lo que respecta a esta observación, en el señalado informe final objeto de este seguimiento, se estableció que SERVIU de la Región de Los Lagos, no había dado cumplimiento a la exigencia definida en el artículo 12 del PDAO, que establece que se deberá progresivamente reforzar la fiscalización de las obras financiadas a través de programas de subsidios de mejoramiento térmico de viviendas del MINVU.

Cabe mencionar que en su respuesta al preinforme de observaciones, el órgano fiscalizado señaló que estaba trabajando y que se encontraba en trámite de formalización un plan de fiscalización adicional en conjunto con la SEREMI MINVU los Lagos.

Sobre el particular, se requirió al SERVIU acreditar la implementación del plan de fiscalización adicional informado en su respuesta, comunicando los antecedentes de respaldos.

En su respuesta, la entidad menciona que se elaboró, en conjunto con profesional encargada de la SEREMI MINVU, el que adjunta, a fin de que se apruebe y sancione mediante acto administrativo.

Se evidencia que el Plan de Fiscalización Adicional de Obras de Acondicionamiento Térmico PDA Osorno 2022-2025, describe como finalidad reforzar la correcta ejecución de obras de acondicionamiento térmico financiadas con subsidios del MINVU en la comuna de Osorno y en el contexto del PDAO, velando por el cumplimiento del estándar técnico mínimo, la coherencia con el proyecto aprobado y el buen uso de los recursos, para así desplegar acciones correctivas en caso de encontrarse falencias o incoherencias con el proyecto aprobado, sin embargo el mencionado Plan, no cuenta con aprobación y sanción mediante acto administrativo.

Luego de verificado el estado, del Plan de Fiscalización, mediante el correo electrónico de 11 de abril de 2023, la entidad aportó la resolución exenta N°196, de 28 de febrero de 2023, Aprueba Plan de Fiscalización

TDA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

Adicional de Obras de Acondicionamiento Térmico PDA Osorno 2022-2025, de SERVIU de la región de Los Lagos.

En este contexto, analizados los antecedentes remitidos por la entidad, si bien dan cuenta de la elaboración del material requerido por este Órgano Contralor, -el Plan de Fiscalización-, y su formalización correspondiente mediante acto administrativo, sin embargo, no se acredita su implementación, conforme lo requerido, por lo que, se mantiene lo observado.

Al efecto, la entidad deberá reportar antecedentes que acrediten la implementación del Plan de Fiscalización Adicional de Obras de Acondicionamiento Térmico PDA Osorno 2022-2025, que comprometió en su respuesta, lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por la Unidad de Auditoría Interna de dicha repartición, en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el módulo "Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)", que se encuentra en la misma pestaña de la observación indicada en el sistema.

Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la región de Los Lagos

- Capítulo II, Examen de la Materia, numeral 9.1. Sobre ausencia del plan de difusión y del programa de buenas prácticas agrícolas (C): Sobre la materia, se verificó que la SEREMI de Agricultura no contaba con un plan de difusión en los términos que establece el artículo 50 del PDAO, que señala que la SEREMI de Agricultura coordinará con la Corporación Nacional Forestal, CONAF, el Servicio Agrícola y Ganadero y el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, INDAP, de la Región de Los Lagos, la realización de un plan de difusión a través de charlas y entrega de material, sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego a que se refiere el artículo 48²⁰ y enviará a la SEREMI del Medio Ambiente una programación anual de estas actividades en el mes de marzo de cada año.

Igualmente, se constató que si bien, la entidad contaba con un programa de buenas prácticas agrícolas elaborado en el 2019-2020, cuya finalidad es generar alternativas a las quemas, éste no contaba con financiamiento del FNDR, por otra parte, tampoco acreditó el haber procurado el financiamiento para la implementación de tal programa de buenas prácticas tendientes a generar alternativas a las quemas en la comuna de Osorno, conforme lo indica el artículo 51 del PDAO.

Sobre la materia, se requirió a la entidad coordinarse con la Corporación Nacional Forestal, el Servicio Agrícola y Ganadero, y

²⁰ Artículo 48 dispone que, desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se prohíbe el uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, en un radio de 1 Km desde el límite urbano de la comuna de Osorno, en el período comprendido entre el 1º de abril al 30 de septiembre de cada año. La fiscalización de esta medida corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero, y a la Corporación Nacional Forestal, CONAF, en el ámbito de sus competencias. La sanción respectiva estará sujeta a la regulación sectorial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, y acreditar la realización de un plan de difusión sobre las prohibiciones relativas al uso del fuego, acreditando la debida adopción e implementación de este.

Asimismo, en relación con el programa de buenas prácticas agrícolas, deberá remitir los antecedentes que den cuenta de las acciones ejecutadas para procurar su financiamiento por parte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y/u otras estrategias que determine para el alcance de los objetivos.

En su respuesta la entidad, remite los siguientes documentos: -"Plan de Descontaminación Atmosférica de Osorno" Reporte Medida año 2021 Seremi de Agricultura, Corporación Nacional Forestal, Región De Los Lagos, febrero 2022.

-"Plan de Descontaminación Atmosférica de Osorno" Reporte Medida año 2021, capítulo X, Artículo 86 letra c), Seremi de Agricultura, Departamento de Bosques y Cambio Climático, Corporación Nacional Forestal, Programa de Arborización, febrero de 2022.

-"Plan de Difusión en el Marco del Plan de Descontaminación Atmosférica Osorno (PDAO) 2022, de la SEREMI de Agricultura de Los Lagos", con Extracto de documento, sobre firmas de SEREMI de Agricultura de Los Lagos, Jefe Área INDAP Osorno, Jefe Oficina Sectorial SAG Osorno.

-Oficio ordinario N° 14/2022, de 7 de enero de 2022, del Director Regional de Los Lagos, del Servicio Agrícola Ganadero Oficina Regional Los Lagos, dirigido a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, que informa actividades de Fiscalización Plan de Descontaminación Atmosférica Osorno Temporada 2021.

-Oficio ordinario N° 205, de 31 de octubre de 2021, de la SEREMI de Agricultura de la región de Los Lagos, dirigido al Departamento de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

-Acta de "Reunión del Comité para el Plan de Descontaminación Ambiental de Osorno" de 12 de agosto de 2022, y lista de asistencia a la misma; 5 concurrentes: de SAG INDAP CONAF y Seremi de Agricultura.

-Un documento denominado "Edición Base de Datos CONAF Región de Los Lagos Prevención Incendios Forestales Vinculadas al Plan de Descontaminación Ambiental de la comuna de Osorno. Periodo: enero 2016 a diciembre 2020", Reporte Medida Artículo 86 letra C PDAO_2021, Plan de Difusión SEREMI de Agricultura de abril de 2022, Plan de Difusión Osorno SEM 1 de 2022 SAG, PDA.

-Dos planillas en formato Excel, denominadas "Listado Comerciantes Leña Osorno 2021", y "Listado Propietarios Avisos de Quema Com. Osorno 15-03-21 al 15-12-21".

Analizados los antecedentes presentados, se evidencia las acciones de coordinación entre las entidades convocadas, por medio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

reuniones y con la generación del “Plan de Difusión en el Marco del Plan de descontaminación Atmosférica Osorno (PDAO) 2022, de la SEREMI de Agricultura de Los Lagos”, sin embargo, la entidad no acredita la total ejecución de acciones comprometidas tales como las visitas a radioemisoras, y ejecución de patrullajes, que menciona en su seguimiento al PDAO, que permanecen pendientes de cumplimiento.

A su vez, no consta la elaboración de una planificación de la difusión del caso, del mismo modo las fotografías que aporta no acreditan la fecha, lugar, y etapa del plan al cual hace referencia.

Por otra parte, el “Formato Fiscalización Quemadas”, que alude al Ministerio de Agricultura, y a la CONAF, si bien constituye una herramienta de estandarización del procedimiento, este no cuenta con responsables, plazos, control, sociabilización al interior de la entidad como tampoco su sanción y/o aprobación.

Finalmente, de los antecedentes expuestos no constan las acciones ejecutadas para procurar su financiamiento por parte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y/u otras estrategias que determine para el alcance de los objetivos.

En consecuencia, la entidad deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la aprobación y sanción del Plan de Difusión en el Marco del Plan de descontaminación Atmosférica Osorno (PDAO) 2022, de la SEREMI de Agricultura de Los Lagos, del “Formato Fiscalización Quemadas”, que alude al Ministerio de Agricultura, y a la CONAF, y acciones ejecutadas para procurar su financiamiento por parte del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, y/u otras estrategias que determine para el alcance de los objetivos, lo solicitado deberá ser gestionado por la institución y su cumplimiento validado por la Unidad de Auditoría Interna de dicha repartición, en el plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la recepción del presente oficio, lo que tendrá que documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el módulo “Registro de Antecedentes Adicionales (Post Seguimiento CGR)”, que se encuentra en la misma pestaña de la observación indicada en el sistema.

Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la región de Los Lagos

- Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral

13.1. Sobre ausencia de acciones para fomentar proyectos de inversión orientados a la generación de energía para calefacción a través de Energías Renovables No Convencionales, ERNC (C): En relación con la materia, en el citado Informe Final N°673, de 2021, objeto de este seguimiento, se constató que la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo de la región de Los Lagos, en adelante SEREMI de Economía, no contaba con iniciativas relativas al impulso y promoción de generación de energía para calefacción a través de ERNC, incumpliendo el artículo 39 del PDAO, que establece que la SEREMI de Economía, en conjunto con la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO y/o el Servicio de Cooperación Técnica, SERCOTEC, en el marco de sus competencias, deberá impulsar y fomentar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

los proyectos de inversión en la región orientados a la generación de energía para calefacción a través de ERNC.

En este sentido, en su respuesta al preinforme de observaciones, la repartición auditada se limitó a remitir los oficios ordinarios N°110, de 10 de abril de 2018, de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Los Lagos, por el cual se solicitó a esa SEREMI de Economía, designar una contraparte técnica en el contexto del PDAO, N° 20, de 3 de mayo de 2018, de ese origen, en que se solicita a las Direcciones Regionales de Los Lagos de la CORFO y SERCOTEC, que remitan la información sobre las acciones que pueden ser implementadas en el marco de "Generación de energía para calefacción ERNC"; y la respuesta emitida al efecto por la aludida CORFO, de data 9 de mayo de 2018, correspondiendo a acciones puntuales, de carácter informativo, que no se relacionan con acciones de fomento para el uso de ERNC.

Por ello, se requirió a la entidad adoptar medidas para ejecutar las iniciativas vinculadas al fomento de los proyectos orientados a la generación de energía para calefacción a través de ERNC, generando un plan de acción con definición de plazos y responsables de su ejecución.

En esta ocasión, la entidad adjunta los siguientes documentos: oficio ordinario N°20, de 3 de mayo de 2018, en el que el SEREMI, de la citada cartera, solicita tanto a SERCOTEC como a CORFO establecer acciones para implementar las que se enmarquen en la generación de energía para calefacción ERNC, oficio ordinario N°26, de 22 de mayo de 2018, en el que la SEREMI de Economía responde a oficio ordinario N°110, de 10 de abril de 2018, de la SEREMI del Medio Ambiente, en este se informa que la Contraparte para el Comité operativo del PDAO será la funcionaria Soledad Retamal, además, se declara que la SEREMI no tiene instrumentos para ser implementados en el PDAO ya que no tiene presupuesto, pero señala que SERCOTEC presenta iniciativas relacionadas con el tema eficiencia energética, pero con foco regional y provincial, adjuntando tabla con información de aquellos instrumentos.

Además incluye el oficio ordinario N° OFI202103012, de 20 de septiembre de 2021, en el que la SEREMI en cuestión señala que no dispone de las herramientas para ejecutar proyectos de inversión en ese u otro ámbito, debido a que por un lado los programas FNDR son ejecutados por servicios asociados como CORFO y SERCOTEC, que tienen dependencia de nivel central y por otro lado estos mismos diseñan instrumentos de carácter Nacional, oficio ordinario N°202103283 de 13 de octubre de 2021, en el que la SEREMI de Economía declara que no existen programas relativos al Plan de Descontaminación de Osorno y oficio ordinario N°510, de 9 de mayo de 2018, donde CORFO señala que no tiene proyectos en el marco de la "Generación de energía para calefacción ERNC".

Finalmente incluye el oficio ordinario N° OFIC202103283, de 13 de octubre de 2021, en donde el SEREMI de Economía de la región de Los Lagos, comunica a esta Entidad de Control que el 11 de abril del año 2018 se recibió de parte de la SEREMI de Medio Ambiente el oficio ordinario N° 110, de 2018, dando cuenta del Plan de descontaminación de Osorno y la designación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

una contraparte de la SEREMI de Economía para el seguimiento de acciones al respecto.

Seguidamente informa que el 3 de mayo de 2021 se oficia desde la SEREMI de Economía a los servicios de SERCOTEC y CORFO solicitando la implementación de programas relativos al Plan de descontaminación de Osorno.

Finalmente, menciona que el 22 de mayo se responde a la SEREMI de Medio Ambiente por medio de oficio ordinario 26 especificando funcionaria contraparte de la SEREMI de Economía y la especificación de programas implementados por parte de SERCOTEC Los Lagos, en tanto CORFO respondió no contar con programas relativos.

En torno a lo descrito, se desprende que los antecedentes presentados por la entidad replican el tenor de la respuesta dada al preinforme de observaciones, declarando acciones puntuales, de carácter informativo, los que no dan cuenta de las acciones concretas de fomento para el uso de ERNC y no agregan nuevos datos a la observación establecida por este Órgano Contralor, manteniéndose lo observado.

Al efecto, la entidad deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la adopción de medidas para ejecutar las iniciativas vinculadas al fomento de los proyectos orientados a la generación de energía para calefacción a través de Energías Renovables No Convencionales, generando un plan de acción con definición de plazos y responsables de su ejecución, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio de seguimiento, lo que será verificado por esta Contraloría General.

Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional del Consumidor

- Capítulo II, Examen de la Materia, numeral 14.1. Sobre falta de publicación de los establecimientos que cuentan con stock de leña seca (C): En lo concerniente a esta materia, se verificó que la Dirección Regional del SERNAC, no había publicado ni había dado a conocer a la comunidad a través de otro medio, la información relativa a los establecimientos que cuentan con stock de leña seca según la Norma NCh2907. Lo anterior importa el incumplimiento de la medida contenida en el artículo 38 del PDAO, que dispone que, a contar del plazo de 6 meses desde la publicación en el Diario Oficial del Plan, la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, dará a conocer mensualmente a la comunidad los establecimientos que cuentan con stock de leña seca según la Norma NCh2907, información que será proporcionada al SERNAC por la SEREMI del Medio Ambiente, de conformidad al registro actualizado por la Corporación Nacional Forestal, CONAF.

Cabe indicar que en su respuesta al preinforme de observaciones, el servicio señaló que tomó conocimiento de la obligación establecida en el PDAO, por lo que procedió a publicar en la página web el enlace de acceso a la información correspondiente (<https://www.sernac.cl/portal/619/w3-article-63449.html>), añadiendo que continuará

[Handwritten signature]
2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

publicando esos datos con la periodicidad exigida en el plan. Al respecto, este Órgano Contralor, determinó que, sin perjuicio de la medida implementada por el servicio, por tratarse de una situación consolidada, se mantuvo la observación.

Sobre la materia, se requirió a la entidad generar mecanismos de comunicación y coordinación con la SEREMI del Medio Ambiente, a fin de mantener en conocimiento de la ciudadanía y publicados los establecimientos con stock de leña seca en la comuna de Osorno.

En relación con lo observado, la entidad auditada aporta el oficio ordinario N° 9, de 4 de febrero de 2022, del Director Regional de los Lagos del Servicio Nacional del Consumidor dirigido al Superintendente del Medio Ambiente (S), y copia del correo electrónico de 7 de febrero de 2022, que acusa recibo del documento por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Se tiene presente que por medio del citado oficio ordinario N°9, de 2022, se informa la publicación a través de la página institucional el enlace <https://www.sernac.cl/portal/619/w3-article-63449.html>, de acceso al listado de comerciantes de leña seca. A su vez, indica que continuará publicando dicha información con la periodicidad que señala la norma antes citada, para el cumplimiento íntegro a lo señalado en el decreto supremo N°47, así como lo indicado por la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En este contexto, y analizados los antecedentes remitidos, se concluye que, la entidad no acredita ni documenta la existencia de mecanismos de comunicación y coordinación con la SEREMI del Medio Ambiente que sean perdurables en el tiempo, si no que, solo entrega a esta Entidad Contralora, un oficio que expresa el cumplimiento de la publicación del listado de comerciantes de leña seca.

Al efecto, la entidad deberá acreditar documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la generación de un mecanismo de comunicación y coordinación, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio de seguimiento, lo que será verificado por esta Contraloría General.

IV. Registro de acciones correctivas de observaciones categorizadas como Levemente Complejas, LC y Medianamente Complejas, MC, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR

Respecto de las observaciones que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC) o Levemente Complejas (LC) en el Informe Final objeto de este seguimiento, se deja constancia que las acciones correctivas requeridas fueron acreditadas y validadas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, por el área encargada del auditoría interna de la institución, lo cual podrá ser verificado por este Órgano de Control en los procesos de revisión aleatoria que se realizarán a la documentación cargada a la plataforma, con el fin de verificar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS

consistencia y veracidad de los antecedentes, así como el cumplimiento de las acciones requeridas.

V. Consideraciones finales

Se hace presente que corresponde a la entidad auditada dar cabal cumplimiento, en todos sus procesos, a lo instruido en el Informe Final N° 673, de 2021, y adoptar las medidas y resguardos necesarios para dar estricta observancia a las normas legales y reglamentarias que rigen las materias objeto de dicho examen, a fin de que las observaciones que se mantuvieron en el indicado informe final y en el presente seguimiento no se verifiquen nuevamente.

En este mismo orden de consideraciones, cabe señalar que recae en la jefatura del servicio, entre otras, la obligación legal de ejercer el debido control jerárquico, el cual se extiende tanto a la legalidad y a la oportunidad de las actuaciones del personal de su dependencia como a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 64 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por lo que procede que se efectúe dicho control en relación a lo señalado precedentemente.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el oficio que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
PAULINA OPAZO ROJAS
Jefe Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA